



Ordenanza Municipal

N°010-2024-MDY

Yarabamba, 01 de agosto de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

POR CUANTO:

En sesión de Ordinaria de Consejo Municipal N°14-2024-MDY, de fecha 31 de julio del 2024

VISTO:

En sesión Ordinaria del Concejo Municipal N°14-2024, de fecha 31 de julio del 2024; Lo dispuesto por el titular de la entidad mediante Proveído N°1576-2024-ALCALDIA/MDVY, de fecha 12 de julio del 2024, emitido por el Despacho de Alcaldía; el Informe N°62-2024-GAJ-MDY, de fecha 12 de julio del 2024, emitido por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos - Gerente de Asesoría Jurídica; la Hoja de Coordinación N°55-2024/SG-HFJ/MDY, de fecha 14 de junio del 2024, emitido por el Secretario General - Henry Fredes Jaen; la Hoja de Coordinación N°28-2024-GAJ-MDVY, de fecha 13 de junio del 2024, emitido por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos - Gerente de Asesoría Jurídica; el Proveído N°520-2024-GER.MUN/MDVY, de fecha 11 de junio del 2024, emitido por el Econ. Nicolas E. Bernal Borda - Gerente Municipal; el Informe N°425-2024-GPSyDEL-MDY, de fecha 10 de mayo del 2024, emitido por la Abg. Liliana Pilar Diaz Salazar - Gerente de Promoción Social y Desarrollo Económico Local; el Proveído N°300-2024-GER.MUN/MDVY, de fecha 26 de abril del 2024, emitido por el Econ. Nicolas E. Bernal Borda - Gerente Municipal; Proveído N°1576-2024-ALCALDIA/MDVY, de fecha 12 de julio del 2024, emitido por el Despacho de Alcaldía, el Oficio Múltiple N°002-2024-CSA, recibido el 25 de abril del 2024 por Mesa de Partes, con Registro N°5610, emitido por Lic. Francisco Huanca Ramos - Decano del Colegio de Sociólogos de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 192º y 194º de la Constitución Política del Perú. Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972, modificado por la Ley No. 27680 - Ley de Reforma Constitucional establece que los Gobiernos, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;





Que, mediante el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 40º de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que el numeral 2.9 del Artículo 84º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es función específica y exclusiva de las municipalidades distritales, promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, el Artículo 17º de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos y en la gestión pública; así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas; asimismo, señala que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley;

Que, mediante la Ley N° 27802 - Ley del Consejo Nacional de la Juventud, se establece el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política juvenil, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud;

Que, el Artículo 5 de la Ley N° 27802 señala que la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional; asimismo, señala que para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinara los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud,

POR LO TANTO:

El Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 9º, numerales 8, y artículo 40º





del mismo cuerpo legal, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONCEJO DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE YARABAMBA

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la creación del CONCEJO DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD del distrito de Yarabamba - CPJ - YARABAMBA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local, para realizar las coordinaciones necesarias y dar cumplimiento a la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal institucional www.muniyarabamba.gov.pe de la Municipalidad Distrital de Yarabamba



Ordenanza Municipal

N°010-2024-MDY

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

Crear el Consejo de Participación de la Juventud del distrito de Yarabamba, en adelante el CDJ- YARABAMBA, como órgano autónomo de representación, coordinación, participación y concertación de los jóvenes del distrito de Yarabamba, determinando su conformación, atribuciones y funciones.

Artículo 2º.- Finalidad

Promover el desarrollo humano integral de la juventud, asumiendo su rol participativo y solidario en el proceso de desarrollo local impulsando su reconocimiento como actores democráticos, que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud en la jurisdicción de Yarabamba.





Artículo 3º.- Ámbito

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es el distrito de Yarabamba

Artículo 4.- Alcance

La presente Ordenanza es de alcance a todos los jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, residentes en el distrito de Yarabamba.

Artículo 5. Base Legal

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N° 27972 y modificatorias, Ley Orgánica de Municipalidades.
- c. Ley N° 27802 y modificatorias, Ley del Consejo Nacional de Juventud.
- d. Ley N° 27783 y modificatorias, Ley de Bases de la Descentralización.



Artículo 6.-Principios

El CDJ-YARABAMBA se rige bajo los principios rectores de:

- a. Equidad. Promover y fomentar el acceso universal de los jóvenes del distrito de Yarabamba a los servicios básicos que prestan las instituciones y entidades del Estado, priorizando y promoviendo la atención a aquellos jóvenes que por su vulnerabilidad física, psíquica o socioeconómica lo requieran.
- b. Identidad. Reconocer y garantizar la identidad de los jóvenes del distrito de Yarabamba promoviendo políticas que estimulen la creación de espacios de manifestación y afianzamiento personal.
- c. Participación. Promover la participación de los jóvenes del distrito de Yarabamba, en la vida política, económica, cultural y social de la Nación. Asimismo, promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y de coordinación en materia de juventud.
- d. Igualdad. Identificar que todos los jóvenes, tienen las mismas oportunidades para participar en el proceso de incorporación en el CDJ-YARABAMBA, sin mediar actos de discriminación de carácter político, ideológico, religioso, racial o de otra naturaleza.
- e. Tolerancia. Garantizar el reconocimiento y respeto a la diversidad de opiniones, visiones y posturas de quienes conforman la sociedad, como un elemento esencial para la construcción de consensos
- f. Concertación. Promover espacios de concertación que favorezcan el logro de consensos con la participación y en beneficio de los jóvenes del distrito de Yarabamba, fomentando a su vez la elaboración concertada de políticas de estado, que favorezcan su desarrollo integral.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE YARABAMBA

Artículo 7.- Definición

El Consejo de Participación de la Juventud del distrito de Yarabamba, CDJ-YARABAMBA, es un órgano autónomo de representación, participación democrática, de consulta, coordinación, concertación y

propuesta de la política local de la juventud del distrito de Yarabamba, ante la Municipalidad de Yarabamba, otras instituciones públicas o privadas y organizaciones juveniles del ámbito distrital.





Artículo 8º. Atribuciones y Funciones

El CDJ-YARABAMBA cuenta con las atribuciones y funciones siguientes:

- Promover la construcción de lineamientos de juventud para el distrito.
- Promover el desarrollo de actividades que permitan el fortalecimiento de las organizaciones de las y los jóvenes del distrito.
- Promover la participación protagónica de las y los jóvenes en los procesos de desarrollo distrital.
- Fomentar el establecimiento de espacios de articulación entre los diversos actores y agentes para la temática juvenil en el marco del desarrollo distrital.
- Fomentar y asesorar las Iniciativas de asociacionismo juvenil, buscando implementar y desarrollar oportunidades de fortalecimiento.
- Aportar con propuestas, experiencias para contribuir al fortalecimiento de una cultura democrática e inclusiva de las y los jóvenes del distrito.
- Contribuir en la coordinación y articulación de políticas y acciones con las instancias de la Municipalidad de Yarabamba, en temas de juventud para la presentación e implementación de planes, programas, proyectos e iniciativas a favor de la juventud, en el marco del cumplimiento de los lineamientos de políticas de juventud.
- Representar a la juventud de Yarabamba ante el Consejo Metropolitano de Participación de la Juventud, organismos locales, regionales, nacionales e internacionales.
- Promover la elaboración, implementación, monitoreo y evaluación del Plan Distrital de la Juventud, Incorporando las prioridades del distrito, relacionándolas con los lineamientos de políticas distritales, regionales y nacionales en materia de juventud.
- Fomentar la formalización y registro de las organizaciones juveniles y la organización de los jóvenes del distrito.
- Elaborar, modificar y aprobar sus estatutos.
- Aprobar el plan anual de trabajo, el informe del balance anual y de gestión del CDJ- YARABAMBA.
- Otras que señalen los estatutos, reglamentos y normativa pertinentes.



Artículo 9º, Composición

El CDJ-YARABAMBA está compuesto por:

- Presidencia
- Vicepresidencia
- Secretaria de actas
- Secretaria de Organización
- Secretaria de la Mujer
- Secretaria de Capacitación
- Secretaria de Deporte, Salud y Recreación
- Secretaria de Educación, Cultura y Turismo.

Los cuales conformar el plano del consejo, tienen el soporte de un Secretario Técnico el mismo que pertenece a la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local.





Artículo 10º. El Pleno del CDJ-YARABAMBA

El Pleno del CDJ-YARABAMBA es la instancia de máxima decisión, deliberativa y resolutoria del CDJ-YARABAMBA. Sus acuerdos representan la voluntad colectiva de sus miembros, siendo de obligatorio cumplimiento. Está representado por su Secretario Distrital, elegido entre sus miembros, y cuenta con la asistencia y asesoría de un Secretario Técnico designado por la Municipalidad de Yarabamba. El Secretario Técnico formará parte del Pleno del CDJ-YARABAMBA, con voz pero sin voto.



Artículo 11º.- Composición del Pleno del CDJ-YARABAMBA

El Pleno del CDJ-YARABAMBA está conformado por ocho (8) Consejeros Distritales de la Juventud de Yarabamba, elegidos por representantes de las asociaciones y grupo juveniles, federaciones juveniles, secciones juveniles de aquellas asociaciones civiles que conforman instancias específicas de juventud en el ámbito distrital y demás organizaciones similares, que se encuentran debidamente constituidas y/o Inscritas en registros de entidades públicas.

Las organizaciones juveniles que se presenten para la elección serán acreditadas por la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local. Los cargos que conforman el CDJ-Yarabamba es ad honorem.



Artículo 12º. - El Presidente del CDJ-YARABAMBA

El Presidente es el representante del CDJ-YARABAMBA y asume el compromiso de representar a las juventudes del distrito de Yarabamba. El cargo de Presidente del CDJ-YARABAMBA es ad honorem.



Artículo 13º.- Funciones del Presidente Distrital del CDJ-YARABAMBA

El Presidente Distrital tiene las siguientes funciones

- Formular medidas y propuestas a favor de la juventud en el distrito de Yarabamba.
- Representar al CDJ-YARABAMBA, en los espacios a los que sea invitado y en los medios de comunicación.
- Convocar y presidir las sesiones plenarias del CDJ-YARABAMBA
- Asumir la responsabilidad del cumplimiento y la difusión de los acuerdos del CDJ-YARABAMBA
- Presentar el Balance Anual y de Gestión del CDJ-YARABAMBA
- Liderar la elaboración e implementación del Plan Anual de Trabajo y de Gestión para su periodo.
- Promover que se informe regularmente a la ciudadanía sobre las políticas, planes, programas, proyectos y actividades en temas de juventud que se llevan adelante en el distrito, y en el marco de los lineamientos de políticas nacionales en materia de juventud.
- Otras que señalen los estatutos, reglamentos, y normativa pertinente.



Artículo 14º.-El Secretario Técnico del CDJ-YARABAMBA

El Secretario Técnico del CDJ-YARABAMBA es un representante de la Municipalidad de Yarabamba, perteneciente a la Gerencia de Desarrollo Humano, quien tendrá la responsabilidad de articular el trabajo de la oficina o instancia responsable de juventudes de la Municipalidad con el CDJ-YARABAMBA, brindando asesoría, asistencia técnica y apoyo para la operatividad y cumplimiento de las funciones del CDJ-YARABAMBA. El Secretario Técnico del CDJ-YARABAMBA será designado por la Gerencia de Desarrollo Humano.





Artículo 15º. - Funciones del Secretario Técnico del CDJ-YARABAMBA

El Secretario Técnico tiene las siguientes funciones:

- Formular medidas y propuestas a favor de la juventud en el distrito.
- Asesorar y apoyar en la elaboración e implementación del Plan de Trabajo Anual del CDJ- YARABAMBA
- Asesorar al CDJ-YARABAMBA en materia de gestión con los distintos órganos de la municipalidad, promoviendo la comunicación y coordinación constantes para la implementación de políticas, planes y proyectos dirigidos a las juventudes del distrito.
- Informar regularmente sobre las políticas, planes, programas, proyectos y actividades en temas de juventud que se llevan adelante en el distrito en el marco de los lineamientos de políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales en materia de juventud.
- Gestionar los espacios físicos y la logística necesaria para el ejercicio de las funciones del CDJ- YARABAMBA.
- Cumplir los demás deberes inherentes a la naturaleza del cargo.

Artículo 16º. Otros cargos y grupos de trabajo

De ser necesario, el Pleno del CDJ-YARABAMBA define en sus estatutos, la conformación de otros cargos en la estructura de organización del CDJ-YARABAMBA.

El Pleno del CDJ-YARABAMBA puede conformar grupos de trabajo de acuerdo a las temáticas priorizadas, en los cuales participan sus miembros, pudiendo invitar a los órganos de línea de la Municipalidad de San Isidro, a los regidores o al Concejo Municipal Distrital y otras instituciones de acuerdo a la temática.

Artículo 17º. -Del reconocimiento del Consejo de Participación de la Juventud del distrito de Yarabamba

Las asociaciones juveniles y sus representantes que forman parte del CDJ-YARABAMBA, así como el Secretario Técnico, serán acreditados por la Gerencia de Desarrollo Humano.

CAPÍTULO III

DURACIÓN DE MANDATO, ELECCIÓN DE SECRETARIO DISTRITAL Y CAUSALES DE CESE

Artículo 18º. -Periodo de representación

Los cargos e instancias de organización del Consejo de Participación de la Juventud del distrito de Yarabamba - CDJ-YARABAMBA, son de elección democrática por el periodo de dos (02) años, contado desde la fecha de instalación del respectivo CDJ-YARABAMBA, salvo el cargo de Secretario Técnico, que es por designación de la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local.

Artículo 19º. - De la elección del Presidente Distrital

La elección del presidente es a elección del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, el mismo escogerá a un joven líder del distrito para que en su representación dirija el pleno del CDJ-YARABAMBA

Artículo 20º. - Elección de los miembros del CDJ- YARABAMBA





- a. La elección se realizará mediante una reunión organizada por la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local, en la que podrán participar:
 - Jóvenes de 15 a 29 años de edad.
 - Con domicilio en el distrito (Medio de verificación DNI Vigente).
 - Pudiendo ser representantes de las I.E. del distrito, Organizaciones Juveniles, Organizaciones Comunitarias, entre otras que velen por el bienestar de los jóvenes.
- b. Se conformará un comité electoral el mismo que estará compuesto por miembros de la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local.
- c. En la reunión, podrán presentar propuestas de Listas para la elección.
- d. Será elegida la lista que obtenga la mayoría siempre de los asistentes a la reunión.
- e. Después del Escrutinio el presidente del comité electoral proclamará a los miembros del comité elegidos, el presidente del comité electoral realizará el trámite correspondiente para tramitar su Resolución que los acredita.
- f. Se realizará una ceremonia de juramentación del CDJ-YARABAMBA, la misma que estará a cargo de la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local.

Artículo 21º. - Causales de cese de los cargos de Presidente y miembros del CDJ-YARABAMBA

- a. Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso. Enfermedad o impedimento físico permanente.
- b. Inconcurcencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o cinco (5) no consecutivas durante tres (3) meses.
- c. Cambio de residencia fuera de la jurisdicción del distrito de Yarabamba.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. - El primer Consejo de Participación de la Juventud del distrito de Yarabamba, CDJ- YARABAMBA, se encargará de la elaboración y aprobación de su Estatuto, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contado desde su instalación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
YARABAMBA

Abg. Henry Fredes Jaen
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YARABAMBA

Sr. José Luis Luna Zapana
Alcalde

